



INSTITUCION EDUCATIVA PBRO CAMILO TORRES F

Carrera 49 N. 83-34

CONTRATO No. 02 de 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA PBRO CAMILO TORRES RESTREPO NIT 811.019.503-9

CONTRATISTA: WILSON ALBERTO GARCIA ALVAREZ

Nit: 98,602,742

OBJETO: La Institución requiere contratar el suministro de cinco (5) ventiladores turbo silenciosos

VALOR: \$830,000

OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE.

VIGENCIA: 3 Días

DISPONIBILIDAD: 6 con fecha 24 de marzo de 2020

COMPROMISO: 3 con fecha 30 de marzo de 2020

Entre los suscritos a saber, BEATRIZ ELENA CASTRO PINZON mayor de edad, identidad ciudadanía número N° 43,111,095 expedida en el Municipio de MEDELLIN, en su condición de Institución Educativa GABRIEL GARCIA MARQUEZ del Municipio de Medellin, con NIT 811.019.503-9 facultada para contratar de acuerdo con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración de este contrato, durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos legales del presente acto se denominara LA INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ y de la otra: 0 en representación de WILSON ALBERTO GARCIA ALVAREZ, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominara el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos, los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural, con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, consejo, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por la ley.

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto en el Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el contrato, y que se verificó y se constata las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

La Institución requiere contratar el suministro de cinco (5) ventiladores turbo silenciosos

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

cantidades	DESCRIPCION	vr unitario
5	Ventiladores Turbo silenciosos	

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en las fechas indicadas en el contrato.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requeridos para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer el control y fiscalización del cumplimiento del contrato.**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$1,000,000,00** **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE.**

La presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor, deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **3 Días**. No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la resolución de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los plazos de suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas contratistas o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de la parte del CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de la sanción de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La SUPERVISION de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. La rectora con la firma del presente contrato, da por aceptada dicha función.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con o sin la intervención de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter personal con el CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso pagará una suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como d
de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben
Contrato en la ciudad de Medellín el **30 de marzo de 2020**



BEATRIZ ELENA CASTRO PINZON
Rectora

0

0

RESTREPO

tificado con la cédula de
ón de Rectora de la
ara contratar de conformidad
del mismo y las que se expidan
TIVA

RCIA Nit 98,602,742

contrato que se

Fondo de Servicios Educativos y

o director rural en coordinación
s funciones otorgadas por la Ley

rvación, inversión, compromiso,
el consejo directivo.”

uando en su artículo 4 dispone
l es el ordenador del gasto del

gidos en las disposiciones antes

trio	vr total
166,000	830,000

a institución.

✓ la propuesta, los cuales hacen
ida; 3) Aportar los documentos
que den cuenta de todas las

equisitos que se señalen; 2)
la SUPERVISION del presente

192,850.00

al CONTRATISTA previa
. La INSTITUCION EDUCATIVA

, entre

la terminación del contrato por

✓ ley, siempre que se presente

✓spectiva acta, la cual contendrá
eventos que dieron origen a la

✓ntener indemne a la Institución
as o bienes ocasionados por el

✓as obligaciones que contrajo **EL**
✓ por ciento (10%) del valor del
✓os perjuicios ocasionados a la

✓ducativa.

✓ra persona natural o jurídica el

✓rácter laboral o similar con **EL**
✓ se pagara al CONTRATISTA
✓TUCIÓN EDUCATIVA relación

✓na por las siguientes causales:

✓rta.

✓ partes, con lo cual se entiende

omicilio contractual el Municipio

este